



Brussels, 15 January 2025
(OR. en, es)

5371/25

Interinstitutional File:
2024/0301(COD)

COMPET 24
MI 25
JUR 24
ETS 2
EDUC 7
DIGIT 11
EMPL 9
SOC 12
CODEC 37
INST 6
PARLNAT 3

COVER NOTE

From: The Spanish parliament (Cortes Generales)
date of receipt: 9 January 2025
To: The President of the Council of the European Union
Subject: Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on a public interface connected to the Internal Market Information System for the declaration of posting of workers and amending Regulation (EU) No 1024/2012
[15620/24 - COM(2024)531 final]
-Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality

Delegations will find enclosed the opinion¹ of the Spanish parliament (Cortes Generales) on the above.

¹ The translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange website (IPEX) at the following address:
<https://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search/document/results?code=COM&year=2024&number=531>



CORTES GENERALES

INFORME 22/2024 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2024, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A UNA INTERFAZ PÚBLICA CONECTADA AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MERCADO INTERIOR PARA LA DECLARACIÓN DE DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 1024/2012 (COM (2024) 531 FINAL). [COM \(2024\) 531 final](#)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 5 de febrero de 2025.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 25 de noviembre de 2024, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la diputada D.ª Cristina Agüera Gago (GP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han presentado escritos del Parlamento de La Rioja, Parlamento Vasco, Parlamento de Galicia y Asamblea de Extremadura comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 114”

1. *Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.*

2. *El apartado 1 no se aplicará a las disposiciones fiscales, a las disposiciones relativas a la libre circulación de personas ni a las relativas a los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.*

3. *La Comisión, en sus propuestas previstas en el apartado 1 referentes a la aproximación de las legislaciones en materia de salud, seguridad, protección del medio ambiente y protección de los consumidores, se basará en un nivel de protección elevado, teniendo en cuenta especialmente cualquier novedad basada en hechos científicos. En el marco de sus respectivas competencias, el Parlamento Europeo y el Consejo procurarán también alcanzar ese objetivo.*

4. *Si, tras la adopción por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión de una medida de armonización, un Estado miembro estimare necesario mantener disposiciones nacionales, justificadas por alguna de las razones importantes contempladas en el artículo 36 o relacionadas con la protección del medio de trabajo o*



CORTES GENERALES

del medio ambiente, dicho Estado miembro notificará a la Comisión dichas disposiciones así como los motivos de su mantenimiento.

5. *Asimismo, sin perjuicio del apartado 4, si tras la adopción de una medida de armonización por el Parlamento Europeo y el Consejo, por el Consejo o por la Comisión, un Estado miembro estimara necesario establecer nuevas disposiciones nacionales basadas en novedades científicas relativas a la protección del medio de trabajo o del medio ambiente y justificadas por un problema específico de dicho Estado miembro surgido con posterioridad a la adopción de la medida de armonización, notificará a la Comisión las disposiciones previstas así como los motivos de su adopción.*

6. *La Comisión aprobará o rechazará, en un plazo de seis meses a partir de las notificaciones a que se refieren los apartados 4 y 5, las disposiciones nacionales mencionadas, después de haber comprobado si se trata o no de un medio de discriminación arbitraria o de una restricción encubierta del comercio entre Estados miembros y si constituyen o no un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior.*

Si la Comisión no se hubiera pronunciado en el citado plazo, las disposiciones nacionales a que se refieren los apartados 4 y 5 se considerarán aprobadas.

Cuando esté justificado por la complejidad del asunto y no haya riesgos para la salud humana, la Comisión podrá notificar al Estado miembro afectado que el plazo mencionado en este apartado se amplia por un periodo adicional de hasta seis meses.

7. *Cuando, de conformidad con el apartado 6, se autorice a un Estado miembro a mantener o establecer disposiciones nacionales que se aparten de una medida de armonización, la Comisión estudiará inmediatamente la posibilidad de proponer una adaptación a dicha medida.*

8. *Cuando un Estado miembro plantea un problema concreto relacionado con la salud pública en un ámbito que haya sido objeto de medidas de armonización previas, deberá informar de ello a la Comisión, la cual examinará inmediatamente la conveniencia de proponer al Consejo las medidas adecuadas.*

9. *Como excepción al procedimiento previsto en los artículos 258 y 259, la Comisión y cualquier Estado miembro podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea si considera que otro Estado miembro abusa de las facultades previstas en el presente artículo.*

10. *Las medidas de armonización anteriormente mencionadas incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por uno o varios de los motivos no económicos indicados en el artículo 36, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.”*



CORTES GENERALES

3.- La Propuesta de Reglamento sobre una interfaz pública vinculada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores tiene como finalidad optimizar la eficiencia y fomentar la interoperabilidad entre los sistemas nacionales en la gestión del desplazamiento de trabajadores en el ámbito de la Unión Europea.

Esta iniciativa pretende simplificar y coordinar los procedimientos administrativos, reducir las cargas tanto para las empresas como para las autoridades nacionales, y garantizar que se respeten las normativas relativas al desplazamiento de trabajadores dentro del marco de la libre prestación de servicios del mercado interior.

Mediante un sistema electrónico que permite realizar declaraciones a distancia de manera uniforme y sencilla, la propuesta facilita la cooperación entre Estados miembros, refuerza el control sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Directivas 96/71/CE y 2014/67/UE, garantizando una movilidad justa de los trabajadores desplazados y una adecuada protección de sus derechos.

La base jurídica de la Propuesta se encuentra en el **artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**, que proporciona el marco adecuado para adoptar medidas destinadas a garantizar el buen funcionamiento del mercado interior. Este artículo fundamenta la armonización normativa en aquellos aspectos que requieren coordinación entre los Estados miembros.

En este sentido, la creación de una interfaz común para las declaraciones de desplazamiento de trabajadores se justifica en el artículo 114 TFUE como una medida que impulsa la cooperación transfronteriza, elimina barreras administrativas y contribuye directamente a un funcionamiento más eficiente del mercado interior.

La propuesta respeta el **principio de subsidiariedad** enunciado en el **artículo 5 del Tratado de la Unión Europea**, ya que los objetivos no pueden ser alcanzados eficazmente por los Estados miembros de forma individual, sino que, debido a su escala, puede alcanzarse mejor a nivel de la UE. Las diferencias entre los procedimientos y requisitos nacionales representan un obstáculo para la movilidad laboral, mientras que una acción coordinada a nivel de la Unión permite garantizar la interoperabilidad, reducir las cargas administrativas y mejorar la cooperación entre las autoridades nacionales.

La interfaz pública multilingüe contribuirá a una aplicación uniforme de las normativas vigentes, facilitando la movilidad transfronteriza de trabajadores y promoviendo un mercado interior más ágil. Además, ofrecerá un marco armonizado que simplificará los



CORTES GENERALES

costos administrativos derivados de la duplicidad y disparidad de sistemas nacionales, permitiendo a las empresas cumplir con sus obligaciones de manera más eficiente.

Por otro lado, asimismo, la propuesta se alinea con el **principio de proporcionalidad**, también recogido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, dado que el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos. Además, no impone obligaciones adicionales o innecesarias, ya que el uso de la interfaz pública es voluntario y los Estados miembros pueden optar por mantener sus sistemas nacionales si así lo consideran adecuado. Los Estados que decidan adoptar la interfaz podrán beneficiarse de una disminución en los costos asociados al mantenimiento de sus sistemas, con la posibilidad de adaptar el formulario estándar eliminando elementos irrelevantes para su contexto nacional. De este modo, la medida se configura como una herramienta técnica que facilita el cumplimiento de las normativas vigentes sin generar nuevas obligaciones regulatorias.

En síntesis, la iniciativa persigue equilibrar la reducción de cargas administrativas para empresas y autoridades nacionales con el fortalecimiento de la protección de los derechos de los trabajadores desplazados. Asimismo, se ajusta a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad al abordar un problema que no puede resolverse de manera efectiva a nivel nacional, regional o local.

La implementación de una interfaz pública conectada al IMI representa un avance estratégico para Europa, ya que armoniza procedimientos, fomenta la cooperación administrativa y elimina barreras que dificultan la libre prestación de servicios transfronterizos.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a una interfaz pública conectada al Sistema de Información del Mercado Interior para la declaración de desplazamiento de trabajadores y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.